

go à mis Partes en los dho. instancias y  
 acciones, q.º tenia en estos autos el dho. Fla-  
 xion Bayo su hermano al tiempo de su  
 muerte, de los bienes litigiosos. Parexió  
 luego se pidió se librarse N.º 17 19.º en  
 el fin de poder continuar la Administra-  
 cion de los mismos, sin q.º se les turbase  
 en esta, y para hacerla valer, à quien  
 combiniere, la q.º se ha echo valer à Juan  
 Minguison, y Benaura Fuentes, vecinos de  
 el lugar de Coruillas, como resulta de las  
 Diligencias puestas a su continuacion  
 q.º reproducio. Y respecto de q.º los dho.  
 Juan Minguison, y Benaura Fuentes, tie-  
 nen en su poder, Ciento quaxenta, y quatro  
 Pesos moneda valenciana, los ciento que  
 antes de su muerte les dexó dho. Flaxion Bayo  
 y los quaxinta y quatro Pesos restantes  
 los han percivido el Arriendo de un año

de Dho Utasico, como resulta de la Carta re-  
miva por Dho Thomas Alegre a este P<sup>o</sup>  
q<sup>o</sup> p<sup>o</sup>no y jur<sup>o</sup>: Ya fin de q<sup>o</sup> se pague en  
las Cortas causadas al Prelator, Escriba-  
no de Camara, y demas Acuerdos en  
esta Causa, y el importe de el enveño de Dho  
Maximo q<sup>o</sup> p<sup>o</sup>no el P<sup>o</sup> q<sup>o</sup> firma este P<sup>o</sup>  
mento, como resulta del Revo dado, firma-  
do y sellado en debida forma, con el Sello  
del Hospital de esta Ciudad, q<sup>o</sup> p<sup>o</sup>no igual-  
mente: Por tanto y para q<sup>o</sup> por el Es.  
de Camara de esta Causa d.<sup>o</sup> Juan Antonio  
Inamirez se hagan la pagon jur<sup>o</sup> Ave.  
suplico q<sup>o</sup> habiendo por reproducida Dha  
P<sup>o</sup> P<sup>o</sup> con sus diligencias, y por pre-  
sentado Dha Carta, y Revo, en su vista  
se sirva mandar, a lo expresado Juan  
Unguison, y Ventura Fuentes remitan  
dentro de un bave termino, los Dhos  
Ciento quaxenta y quatro pesos no

Al  
S.S.  
neg.  
Cem  
Villa

ARCHIVO  
TERUEL  
HISTORICO

19

neda Valenciana q<sup>e</sup> retienen en su poder  
 a poder y mano del Ciudad d.<sup>o</sup> Juan Anto-  
 nio Ramirez, para el cobro de fin  
 q<sup>e</sup> asi es Justicia q<sup>e</sup> hizo d.<sup>o</sup> por Solanilla  
 Juan Josef Dor del Castellan. por auto de  
 Venio y d<sup>o</sup> de Abril del Corriente año  
 se vio traslado con cargo de auto, a Juan  
 Uinguison y Ventura Fuentes, y se libró h<sup>o</sup>  
 prov.<sup>o</sup> para hacerseles saber, la qual les  
 fue notificada, y no comparecieron, pero  
 por Juan Lorenzo Garcia, se impugno lo se-  
 oido por Thomas Alegre, y su mujer: y en  
 vista de todo se proveyo el siguiente

Auto para Lanza, y selio diez de mil seiscientos  
 S.S. }  
 Reg. te }  
 Veneno }  
 Villan. }

presentandose por Thomas  
 Alegre y Juana Bayo Conyuges las fian-  
 zas forales, y Constituidas q<sup>e</sup> sean les hagan  
 efectiva entrega Juan Uinguison y Ven-  
 tura Fuentes, de la Ciento y quarenta y

quatro Pesos q. tienen peido en su escri-  
 to de venta, y doç de Abril de este año rubri-  
 cado = d.º Pedro Josef de la Torre. Posteriormente  
 por Parte de dho Thomas Alegre, y su mu-  
 ger se ha dado en Reimto Nacionando  
 lo referido, y exponiendo q. respecto de que  
 no tienen en esta Ciudad fianzas, y si en  
 dho Lugar de Ceoxillas, à fin de Cumplir  
 con lo mandado en el auto inserto, y q.  
 dho Munguison, y Fuentes Constituidas  
 q. sean dhas Fianzas les entreguen la  
 citada Cantidad, Concluyò suplicando  
 se diese Comision à la Justicia del Lugar de  
 Ceoxillas, para q. por ante el C.º de dho  
 Lugar, recividas las Fianzas formales q. por  
 dho Alegre y su Mujer se le presentaren  
 y Constituidas, à Continuacion de la M.  
 Prov.ª les haga saber à dho Munguison,  
 y Fuentes, Cumplan con la entrega de dha